

Escrituras árabes granadinas y firma autógrafa de Abū Zakariyyā Yaḥyā al-Nayyār

José Antonio GARCÍA LUJÁN y Maribel LÁZARO DURÁN

BIBLID [0544-408X]. (2005) 54; 79-99

Resumen: Con este trabajo se incrementa el escaso número de escrituras árabes granadinas. Su excepcionalidad radica en que se da a conocer una causa civil entre mudéjares, el procedimiento seguido en la misma, fijado por escrito en árabe y castellano, y referirse a notables personalidades del extinto Reino de Granada. Su contenido se completa con otros dos diplomas procedentes también del Archivo de Marqués de Campotéjar, uno de los cuales presenta la firma de Yaḥyā al-Nayyār.

Abstract: This paper is a contribution to increase the small number of Arabic deeds from Granada. It is exceptional because it shows a civil cause among Mudéjares, the procedures applied, written in Arabic and Castilian, and refers to notable personalities of the extinct kingdom of Granada. Its content is completed with two other diplomas also coming from the Marquis of Campotéjar Archive, one of them presenting the autograph signature of Yaḥyā al-Nayyār.

Palabras clave: Escrituras árabes granadinas. Archivos nobiliarios. Yaḥyā al-Nayyār.

Key words: Arabic deeds from Granada. Nobiliary Archives. Yaḥyā al-Nayyār.

Procedente del Archivo del Marqués de Campotéjar se conserva hoy en el de la Alhambra de Granada un documento original de excepcional interés en un cuádruple aspecto: por su forma material —papel de 300/640 mm.¹—, presencia de una escritura en cortesana y cuatro árabes en el recto y otras dos en aquél mismo tipo de escritura en el vuelto, mostrar el procedimiento jurídico seguido en una causa civil entre mudéjares, y referirse a notables personalidades en el ocaso del sultanato granadino, como fueron los alcaides Sidi Yaḥyā al-Nayyār y Abulcacín Abencerraje y los alfaquíes Mahomad el Pequeñí, Sidi Yuça el Mudéjar y Ahmed

¹ Ancho por alto.

Omar². Su contenido histórico se completa con otros dos diplomas, ambos originales y provenientes del mismo archivo nobiliario³.

Dispar es la información historiográfica con que contamos sobre cada uno de estos conspicuos personajes. Ninguna, hasta donde conocemos, sobre Ahmed Omar⁴, escasa la relativa a Yuça el Mudéjar y Abulcacin Abencerraje, no mucho más abundante y dispersa la que atañe a Sidi Yaḥyā al-Nayyār y Mahomad el Pequeñí. De ahí que no consideremos ocioso sistematizar esa información, a excepción de la concerniente a Sidi Yaḥyā al-Nayyār o don Pedro de Granada tras su conversión y origen de la Casa de Granada, Marqueses de Campotéjar, que por sí mismo requiere un amplio estudio monográfico, en curso de realización, ofreciendo ahora solo su firma autógrafa árabe.

ABŪ ‘ABD ALLĀH MUḤAMMAD AL-BAQANNĪ⁵/MAHOMAD EL PEQUEÑÍ

De propugnar un partido que impusiese la unión y paz entre el Zagal y Boabdil, al que se unieron vecinos del Albaicín, este personaje pasó a fomentar una corriente de opinión favorable a la negociación⁶, y como activo mediador concretó con Hernando de Zafra⁷ los acuerdos finales que condujeron a las capitulaciones generales⁸ de la ciudad de Granada y las particulares con Boabdil⁹, y, posteriormente, la venta de sus bienes para marchar allende¹⁰. En recompensa de sus

² Archivo de la Alhambra, leg. 390, nº 42.

³ Archivo de la Alhambra, leg. 388, nº 83 y leg. 388, nº 8.

⁴ A excepción de su firma en los documentos árabes existentes en el archivo municipal de Granada. Véase E. Molina López y M^o C. Jiménez Mata. *Documentos árabes del archivo municipal de Granada [1481-1499]*. Granada, 2004, docs. núms. 1 y 8.

⁵ Para la *nisba* al-Baqannī, F. de la Granja. “Condena de Boabdil por los alfaquíes de Granada”. *Al-Andalus*, XXXVI (1971), pp. 173-175; F. Velázquez Basanta. “La relación histórica sobre las postrimerías del Reino de Granada, según Ahmad al-Maqqarī (s. XVII)”. *En El epílogo del Islam Andalusi: la Granada del siglo XV*. Granada, 2002, pp. 553-554.

⁶ M. Garrido Atienza. *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. Granada, 1910, pp. 64, 112 y 144.

⁷ *Ibidem*. doc. XXXVI *Traslado de una carta del alfaquí Pequeñí para Fernando de Zafra*; doc. XLIII *Traslado de una carta del alfaquí Pequeñí*; doc. XLIV *Traslado de una carta del Pequeñí para Fernando de Zafra*; doc. XLVI *Memorial de lo que pide Bulcacin el Muleh por parte del rey de Granada*, entre otras peticiones, seguro para el Pequeñí; doc. LVIII *Traslado de una carta del alfaquí*; doc. LXII *Traslado de carta del alfaquí para Fernando de Zafra*.

⁸ *Ibidem*. doc. LX; M. Gaspar Remiro. *Últimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil*. Granada, 1910, pp. 44-45.

⁹ *Ibidem*. doc. LIX; al comparar —p. 131— los dos textos de las capitulaciones particulares con Boabdil —conservados en Simancas y en el Archivo de la Casa de Zafra— afirma Garrido Atienza que en el primero de ellos se suprime el acuerdo que el Pequeñí aconsejó a Fernando de Zafra conviniendo que, en el plazo de ocho días posteriores a la capitulación, el alguacil de Mondújar entregaría la fortaleza de esta villa a los reyes y rendiría obediencia.

¹⁰ M. Gaspar Remiro. “Emigración de los moros granadinos allende”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, II (1912), p. 4; “Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores”. *RCEHGR*, II (1912), pp. 57-111.

servicios recibió la alquería de Dílar que, en caso de pasar al norte de África, le sería adquirida por los monarcas, según lo acordado en la escritura de compra de los bienes de Boabdil¹¹.

En el breve periodo de gobierno mudéjar de la ciudad fue alfaquí, muftí, cadí mayor de Granada y las Alpujarras, legado de la ciudad, y almotacén¹², siguiendo siempre las directrices fijadas por Hernando de Zafra. Como representante de la comunidad mudéjar fue el interlocutor para la revocación del permiso de poseer armas según lo capitulado, e informó a los reyes sobre la prisión de unos granadinos para los que obtuvo su perdón¹³.

Comisionado de los reyes, el 30 de septiembre de 1494, junto con Hernando de Zafra y Yuça el Mudéjar, estipuló con los alguaciles mudéjares de las Alpujarras las obligaciones para la guarda y defensa de las mismas y su costa¹⁴. En representación de los mudéjares, colaboró activamente en 1498 para la separación física entre éstos y los repobladores cristianos a fin de constituirse la morería, siendo su intérprete Yuça de Mora, ya que no hablaba castellano¹⁵. Como juez ejecutor, formó parte del grupo de mudéjares notables, moriscos después, a quienes, junto con representantes cristianos, se les encomendó el reparto y administración de la farda de la mar y servicio de los moros a partir de 1496¹⁶.

¹¹ M. Garrido Atienza. *Las capitulaciones*, pp. 112 y 156; M. Gaspar Remiro. "Partida de Boabdil allende", pp. 73-74, 80 y 83.

¹² L. Eguílaz Yanguas. *Reseña histórica de la conquista del reino de Granada por los Reyes Católicos, según los cronistas árabes*. Ed. facsimil. Granada, 1986, p. 56; M. Garrido Atienza. *Las capitulaciones*, pp. 112 y 141; M. Gaspar Remiro. "Granada en poder de los Reyes Católicos. Primeros años de su dominación". *RCEHGR*, I (1911), pp. 218-219; A. Galán Sánchez. *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada, 1991, pp. 146-147, 149 y 159; J. A. López Nevot. *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*. Granada, 1994, pp. 15-16.

¹³ M. A. Ladero Quesada. *Granada después de la conquista: Repobladores y mudéjares*. Granada, 1993, doc. 52 (Santa Fe, 6 de febrero de 1492) y doc. 67 (Tarazona, 28 de agosto de 1495); A. Galán Sánchez. *Los mudéjares*, p. 341.

¹⁴ Conservado en el Archivo de la Casa de Zafra, este documento fue publicado por M. Gaspar Remiro. "Partida de Boabdil allende", pp. 100-101. M. A. Ladero Quesada. *Granada después de la conquista*, pp. 238-240; A. Galán Sánchez. *Los mudéjares*, pp. 125-127.

¹⁵ M. Garrido Atienza. *Las capitulaciones*, pp. 141-143, editando el documento de separación conservado en el Archivo de la Casa de Zafra. M. Gaspar Remiro. "Granada en poder de los Reyes Católicos", pp. 234-235 transcribe ese mismo diploma.

¹⁶ En 1496, 1503-1505, 1508-1510. Véase E. Meneses García. *Correspondencia del Conde de Tendilla. I (1508-1509). Biografía, estudio y transcripción*. Madrid, 1973, pp. 323, 408, 417, 420, 534, 537, 540, 761 y II (1510-1513). Madrid, 1974, pp. 14, 23, 31, 44, 48, 350, noticias varias sobre don Fernando Enriquez el Pequeñí, fallecido a mediados de 1510. Por este trabajo los notables moriscos recibieron inicialmente 100 ducados cada uno, reducidos a la mitad en 1509. J. Castillo Fernández. "Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)". *Áreas*, 14 (1992), 67-90. Asimismo, M. A. Ladero Quesada. *Granada después de la conquista*, pp. 327-330; A. Galán Sánchez. *Los mudéjares*, pp. 267-268.

En 1499 recibió 150.000 maravedíes de merced, y convertido al cristianismo en 1500 con el nombre de don Fernando Enríquez, diversos vestuarios y telas al igual que otros mudéjares¹⁷; a su ruego y en beneficio de su hija recibió otros 120.000 maravedíes, parte de los bienes de su yerno Mohamed Alhaje, muerto en Andarax en combate con las tropas reales¹⁸. Fue promovido por merced regia, en 1501, a caballero veinticuatro del cabildo granadino¹⁹.

ABŪ L-ḤAYŶĀY YŪSUF IBN JĀLID/YUḤA EL MUDÉJAR

Regidor, escribano del Ayuntamiento y alamín de los carpinteros²⁰, prestó diligentes servicios a la Corona en los asuntos que atañían a los mudéjares de la ciudad, ligado frecuentemente a Mahomad el Pequeñí. Junto a éste y Hernando de Zafra concertó con los alguaciles mudéjares de las Alpujarras las obligaciones para la guarda y defensa de las mismas y su costa.

Trujamán en 1494 de la comunidad mudéjar²¹, en 1497 aparece como muftí, cargo que posiblemente obtuvo al ser nombrado Mahomad el Pequeñí cadí mayor de Granada y las Alpujarras²². Repartidor, junto con otros mudéjares notables, del servicio o impuesto general extraordinario de 1495-1497²³. Al convertirse, con el nombre de Pedro González de Mendoza, recibió 30.000 maravedíes vitalicios y 100 fanegas de trigo²⁴.

ABŪ L-QĀSIM IBN AL-SARRĀY/ABULCACIN ABENCERRAJE

Personalidades con la *nisba* Ibn al-Sarrāy han sido estudiados en el campo de la leyenda y la historia por Luis Seco de Lucena Paredes²⁵. A esta familia, parti-

¹⁷ *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*. Ed. por A. y E. A. de la Torre. Madrid, 1956, to. II, pp. 405-406, relación de los mismos y los dados a varios de sus criados. M. A. Ladero Quesada. *Granada después de la conquista*, doc. 151. Menciones al Pequeñí por fray Hernando de Talavera durante la conversión general en doc. 103 (Granada, 30 de marzo de 1500) y doc. 109 (Granada 22 de junio de 1500). Su nombre no consta en las nóminas de conversos publicadas por este autor, "Nóminas de conversos granadinos (1499-1500)". *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*. Granada, 1989, pp. 146 y 163.

¹⁸ *Ibidem*. doc. 108 (Sevilla, 20 de junio de 1500); A. Galán Sánchez. *Los mudéjares*, p. 141.

¹⁹ L. Eguílaz Yanguas. *Reseña histórica de la conquista*, pp. 56-57; A. Gallego Burín y A. Gámir Sandoval. *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*. Granada, 1968, p. 19; J. A. López Nevot. *La organización institucional*, pp. 15, 108, 118 y 143.

²⁰ Véase nota 18.

²¹ E. Soria Mesa. "La venta de bienes de la Casa Real. El caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XLII-XLIII (1993-1994), pp. 292 y 297.

²² A. Galán Sánchez. *Los mudéjares*, p. 147.

²³ M.A. Ladero Quesada. *Granada después de la conquista*, p. 330.

²⁴ *Ibidem*. doc. 152.

²⁵ "Documentos árabes granadinos". *Al-Andalus*, 8 (1943), p. 418, y en nota relación bibliográfica sobre esta familia del emirato. Del mismo autor, "Notas para el estudio de Granada bajo la domina-

daria de Muḥammad XI en su pugna por el trono, pertenecía Abulcacin Abencerraje, al que entre las mercedes prometidas para la entrega de Granada se le ofreció Andarax²⁶, y en las negociaciones para la marcha de Boabdil allende 12.000 pesantes por sus propiedades en Ferreira y Poqueira, más la renta correspondiente al año 1492²⁷, instalándose en aquella taha al servicio de su rey²⁸, concretamente en Fondón de Andarax.

En esta causa civil entre mudéjares es parte actora Abū Zakariyyā Yaḥyā al-Nayyār, siendo el demandado Abulcacin Abencerraje, a quien se le exige el pago de deudas paternas cuya cuantía no se especifica; los jueces competentes elegidos son los alfaquíes Mahomad el Pequeñí, muftí e imán, Sidi Yuça el Mudéjar, predicador, y Ahmed Omar, juez suplente en Granada, los cuales han sido designados por el arzobispo de Granada fray Hernando de Talavera en cumplimiento de la orden dada por los Reyes Católicos. El procedimiento —fijado por escrito en castellano y árabe— sigue la aplicación de la *xara* y *sunna*, esto es, ser juzgados los mudéjares granadinos por sus propios jueces y conforme a su ley escrita y tradición oral, a tenor de lo establecido en las Capitulaciones con la ciudad de Granada²⁹.

Antecedentes de hecho: Sidi Yaḥyā al-Nayyār había expuesto a los reyes la no conclusión del pleito que mantenía con Abulcacin Abencerraje en razón de que los jueces que debían determinarlo, que posiblemente eran los antes citados, no lo hacían alegando que les era necesario consultar el caso previamente con los monarcas; alegación que estimamos fundada, pues habían de conocer la inminente conclusión del acuerdo, en el que fue parte activa Mahomad el Pequeñí, para la venta de los bienes de Boabdil y servidores, entre los que figuraba Abulcacin Abencerraje, y su partida allende³⁰.

ción musulmana. Acerca de algunas familias ilustres arábigo-granadinas”. *MEAH*, I (1952), pp. 27-49, y su monografía *Los Abencerrajes. Leyenda e Historia*. Granada, 1960, en particular pp. 47-68.

²⁶ M. Garrido Atienza. *Las capitulaciones*, p. 56. Posteriormente, se le dio en feudo a Boabdil.

²⁷ M. Gaspar Remiro. “Partida de Boabdil allende”, pp. 70 y 85. En pp. 83-84 publica un documento conservado en el archivo de la Casa de Zafra en el que aparecen consignadas las cantidades que habían de percibir Boabdil y sus leales, según lo establecido en la capitulación, debiéndose dar a Abulcacin Abencerraje “doçe mil pesantes y más tres meses de este anno que quedarán cuando partiere por pasar y ge los han de pagar, que son tres mil pesantes, que son todos quinze mil pesantes a XXXIII, montan quatroçientos noventa e çinco mil. IIIIXCV mil” (maravedíes). A. Galán Sánchez. *Los mudéjares*, pp. 59 y 254.

²⁸ L. Eguílaz Yanguas. *Reseña histórica de la conquista*, pp. 62-63 y 66; M. Gaspar Remiro. “Granada en poder de los Reyes Católicos”, p. 225.

²⁹ M. Garrido Atienza. *Las capitulaciones*, p. 277; M. Gaspar Remiro. “Granada en poder de los Reyes Católicos”, pp. 216 y 233.

³⁰ Convenio o capitulación al que dieron su conformidad los reyes el 15 de junio de 1493, y Boabdil el 8 de julio del mismo año en la villa de Andarax. Véase M. Gaspar Remiro. “Partida de Boabdil allende”, p. 74.

Obtenida cédula real³¹ dirigida a fray Hernando de Talavera en la que se le instaba a conocer el asunto y a nombrar jueces no sospechosos a las partes, a los cuales se les daba poder para ello y orden de sentenciar el caso, Yahyā al-Nayyār la presentó el 15 de julio de 1493 al arzobispo de Granada³² solicitando su cumplimiento. Éste, dos días después, nombró a los alfaquíes arriba mencionados, quienes aceptaron la comisión regia, y notificó al actor dos días más tarde los nombres de los jueces designados, el cual les requirió para que citaran al demandado, como heredero de Mahomad Abencerraje, su progenitor, a fin de hacerle justicia respecto de importantes cantidades de dinero que le debía.

Mediante providencia bilingüe, en castellano y árabe, recogiendo estos antecedentes, emitida en Granada a 23 de julio de 1493, se dio por formulada la demanda interpuesta y en consecuencia se citó al demandado para que compareciera en el plazo de diez días, a partir de su notificación, por sí mismo o mediante procurador, advirtiéndole de que, en caso contrario, la vista se celebraría en su ausencia³³.

Las precitadas providencias y citaciones fueron notificadas el 27 de julio³⁴ al interesado en Fondón de Andarax; la escrita en romance le fue leída por el escribano y la árabe lo fue por el propio Abulcacin Abencerraje, quien manifestó ser falso su contenido y que antes de responder en el término fijado quería hablar con su señor el rey Boabdil, residente en Andarax. Cumplido el plazo y no habiéndose presentado, a petición de al-Nayyār, levantaron acta declarando su incomparecencia y desobediencia³⁵, e igualmente acordaron el 22 de agosto enviarle una segunda citación, en árabe, para que en el término de tres días se presentara ante el tribunal judicial de Granada³⁶, que le fue notificada en Béznar el 24 de agosto³⁷. Este segundo emplazamiento también fue desoído por lo que, a instancia de al-Nayyār, los mismos jueces levantaron el 26 de agosto una segunda acta que testimoniaba la no comparecencia e inobediencia³⁸.

³¹ 31 de mayo, 1493. Barcelona. Inserto en doc. 1 a).

³² En 1492, en minuta de carta a los reyes, Hernando de Zafra ponderaba su acción de gobierno en los siguientes términos: “El obispo crean vuestras altezas que fue muy provechoso quedar en esta tierra, porque a todas las gentes da mucho contentamiento y los oye y los despacha muy bien, y cierto muy contentos están de él; y para algunas cosas que acaesçen en este reino, bueno fuera que le dejaran vuestras altezas poder, que aunque algunas cosas se proveen con su autoridad, hay otras para que es menester poder”. Véase *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*. To. XI, p. 487, citado asimismo por M. Gaspar Remiro. “Granada en poder de los Reyes Católicos”, p. 227.

³³ Documentos 1 a) y 1 b). En la providencia en árabe, el plazo para presentarse es de ocho días a partir del día siguiente de su data.

³⁴ Documento 1 c).

³⁵ Documento 1 d). Véase en el mismo la nota referente a la fecha de esta acta de no comparecencia.

³⁶ Documento 1 e).

³⁷ Documento 1 f).

³⁸ Documento 1 g).

Esta estrategia defensiva tenía su razón, ya que los Abencerrajes habían abandonado Granada acompañando a Boabdil en su retiro de Andarax donde prepararon su partida allende, una vez fueran valorados y pagados sus bienes y los de sus familiares y servidores, como así se hizo en agosto de 1493, embarcando a mediados de octubre³⁹. El 17 de este mes, don Alonso Venegas, en nombre de su padre Yahyā al-Nayyār, obtenía de los reyes una cédula por la que se encarecía al arzobispo fray Hernando de Talavera que tomara medidas cautelares para concluir el pleito antes de que Abulcacin Abencerraje, que estaba vendiendo toda su hacienda y no reconocía más autoridad que la de su rey, pasara allende⁴⁰. Último e infructuoso intento, pues Abulcacin Abencerraje, a bordo de la carraca gobernada por Íñigo de Artieta y siguiendo a su rey y señor, surcaba ya el mar de Alborán rumbo a Cazaza.

* * *

En un modesto poder notarial otorgado en Almería el 8 de abril de 1494, ante el escribano Francisco de Salas, Sidi Yahyā al-Nayyār facultaba a su hijo don Alonso Venegas, contino real, para cobrar 2.000 reales de los 199.015 maravedies que le restaban por recibir en razón de los gastos que había hecho en servicio de los Reyes Católicos. Esta escritura notarial no tendría mayor interés si no fuera porque en la misma el poderdante dejó su firma autógrafa, único escrito hoy conocido de este singular personaje y que ahora damos a conocer⁴¹.

DOCUMENTOS⁴²

1 a)

1493, julio 23. Granada.

Los alfaquíes Mahomad el Pequeñi, Çidi Yuça el Mudéjar y Hamed Omar, jueces nombrados por orden regia para determinar el pleito existente entre Abulcacin Abencerraje y Yahyā al-Nayyār, citan al primero para que comparezca con objeto de decidir el mismo. Se inserta cédula de los monarcas —1493, 31 de mayo. Barcelona— obtenida por Yahyā al-Nayyār y dirigida al arzobispo fray Hernando de Talavera para que designe los alfaquíes que habrían de resolverlo.

³⁹ L. Eguílaz Yanguas. *Reseña histórica de la conquista del reino de Granada*, pp. 62-63 y 66; M. Gaspar e Remiro. "Granada en poder de los Reyes Católicos", pp. 225; *Idem*, "Partida de Boabdil allende", p. 96.

⁴⁰ Documento 2.

⁴¹ Documento 3.

⁴² (*Olim*) Archivo del Marqués de Campotéjar, sin signatura. *En el recto las escrituras* 1 a), 1 b), 1 d), 1 e) y 1 g); *en el vuelto las escrituras* 1 c) y 1 f), y *entre medias de estas dos*: Çitatorias y comisiones de los señores Reyes Católicos y del señor arzobispo de Granada para los pleitos con Abencerrax.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 390, nº 42.

Nos los alfaquís Mahomad el Pequení e Çidi Yuça el Modéjar e Hamed Omar, juezes que somos dados e deputados por la autoridad real entre las partes e en el ne-/goçio de yuso escripto, a vos el honrado Abulçaçin Abençerraje, alcaide, salud e graçia. Sepades que paresçió ante nos el honrado Yaya el Nayar e presentó / ante nos una carta del rey e de la reina nuestros sennores dirigida al sennor arçobispo de Granada con çiertos actos que por virtud de ella se avían fecho, escriptos en las / espaldas, el tenor de lo qual todo es éste que se sigue.

Por el rey e la reina. Al muy reverendo in Christo, padre arçobispo de Granada, su confesor e del su Consejo. El /⁵ rey e la reina. Muy reverendo in Christo, padre arçobispo, nuestro confesor e del nuestro confesor⁴³ e del nuestro Consejo. Por parte del Nayar Nos es fecha relaçión que él trata çierto / pleito e debate con Albuçaçin Abençerrax sobre çiertos bienes y que está visto por algunos alcadís [e] alfaquís, los quales diz que no lo determinan, diz que / escusándose que no lo pueden hazer sin consultar con Nos y aver nuestro mandamiento, de lo qual en la dilaçión diz que reçibe daño, suplicándonos que çerca de ello / le mandásemos proveer commo la nuestra merçed fuese. Por ende, Nos vos rogamos que vos informéis de lo susodicho e elijáis e nonbréis algunos alcadís e alfaquís / que sean personas sin sospecha a las partes e vean el dicho negoçio e pleito, a los quales que así nonbráredes por la presente mandamos que açepten de ver el dicho /¹⁰ negoçio e lo vean e determinen commo sea justiçia, para lo qual les damos poder cunplido. Fecho en la çibdad de Barçelona a treinta e un días de mayo de no-/venta e tres annos. Yo el rey. Yo la reina. Por mandado del rey e de la reina, Fernand Álvarez.

En la çibdad de Granada a quinze días del mes de jullio / de mil e quatroçientos e noventa e tres annos el Nayar presentó esta carta del rey e de la reina nuestros sennores al sennor arçobispo de Granada e le pidió que quisiese / cunplir lo en ella contenido. E el dicho sennor arzobispo la reçibió con devido acatamiento e leída dixo que le plazía de lo así hazer, commo sus altezas lo dezían e mandavan. Testigos el liçençiado Pedro de Ribera, arçediano de Alhama, provisor del dicho sennor arçobispo, e el bachiller Pedro de Sasamón, arçipreste de Granada, e yo el ba-/¹⁵chiller Johan de Tiendra, notario.

E después de esto en la dicha çibdad de Granada a diez e siete días del dicho mes e anno, el dicho sennor arçobispo dixo que informado de lo / contenido en la dicha carta de sus altezas e cunpliéndola, que nonbrava e nonbró por juezes, para lo en ella contenido, a los alfaquís Mahomad el Pequení e Çidi Yuça / el Modéjar

⁴³ Así, repetido.

e Hamed Omar. Testigos el liçençiado de Chinchilla e Hernando Blázquez e Ribadeneira, canónigos de la Iglesia de Granada, e yo el dicho notario etcétera.

/ E después de esto en la dicha çibdad de Granada a diez e nueve días del dicho mes e anno, el dicho sennor arçobispo, presente el dicho Nayar, notificó la dicha nominaçión e cartas / a los dichos alfaquis e moros arriba nonbrados, estando juntos en casa del dicho sennor arçobispo, e ellos dixeron que commo hijos de obediencia e humilldes ^{/20} siervos de sus altezas que açeptavan e açeptaron la dicha comisiòn e estaban prestos de proçeder a execuçión de lo en ella contenido. Testigos el magnífico sennor conde / de Tendilla e Juan Álvarez de Toledo e Gonçalo Núñez. E yo el dicho bachiller Johan de Tiendra, notario e secretario del dicho sennor arçobispo, mi sennor, que a todo / lo susodicho fuy presente con los dichos testigos e por ende lo firmé de mi nonbre. Johannes Roderici, apostolicus notarius.

Lo qual todo así presentado e por nos todos tres / visto, el dicho Nayar nos pidió que vos mandásemos çitar e çitásemos para que pareçiédes ante nos a le cunplir de derecho sobre el debate que con vos tiene / por muchas quantías de maravedies que dize que le sois a cargo como heredero de Mahamed Abençerraje, vuestro padre, e sobre lo de ello dependiente, sobre lo qual pidió ^{/25} serle hecho por nos cunplimiento de justiçia. E nos vista su petiçión ser justa por la presente, por la dicha autoridad real a nos cometida de que en esta parte usamos, / vos çitamos e amonestamos primo termino perhentorie que del día que esta carta a vos fuere presentada, o de ella sopiéredes en qualquier manera, hasta diez / días primeros siguientes que vos damos por todos plazos e término perhentorio, vengades o enbiedes procurador suficiete ante nos en esta çibdad de Granada / a responder e cunplir de derecho al dicho Nayar sobre lo susodicho. E si pareçiédes, oír vos hemos e guardar vos hemos vuestra justiçia. En otra manera, / el dicho término pasado, aviendo vuestra absencia por presençia, proçederemos en ello en vuestra rebeldía e determinaremos e haremos en ello lo que fuere justiçia. ^{/30} Para lo qual todo e qualesquier actos çerca de ello nesçesarios fasta la [sentencia]⁴⁴ difinitiva inclusive e execuçión de ella, vos çitamos a la dicha instançia [perhen]-toriamente por la presente. E otrosí vos çitamos para sennalar en esta çibdad [e] lugar donde seades para ello çitado e por bien de vos, que si no lo fi-/ziéredes, pasado el dicho término, sennalaremos nuestro abditorio donde seades çitado. En fee de lo qual dimos la presente, fecha en la dicha çibdad de Gra-/nada a XXIII días del mes de jullio de mil e quatroçientos e noventa e tres annos.

⁴⁴ *Roto el papel. Los fragmentos restituidos van entre []*.

1 b)

8 de *šawwāl* 898/1493, julio 23. [Granada].

Los jueces Abū 'Abd Allāh Muḥammad al-Baqannī, muftí e imán, Abū l-Ḥayyāy Yūsuf ibn Jālid, predicador, y Abū Ya'far Aḥmad ibn 'Umar, juez suplente, considerando el documento precedente, acatan la orden de los reyes y del arzobispo fray Hernando de Talavera y citan al alcaide Abū l-Qāsim, hijo del visir Muḥammad ibn al-Sarrāy para que comparezca en el plazo de ocho días a fin de dirimir el pleito que con él tiene Abū Zakariyyā Yaḥyā al-Nayyār.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 390, nº 42

/ ... / :

.TP⁴⁵PT

TRADUCCIÓN

Alabado sea Dios. Ha dado cumplimiento a la orden procedente de los señores reyes, Dios les prolongue sus días y les conserve el rango de su excelsa posición y

⁴⁵ Esta cláusula legal va inserta entre la segunda y tercera firma.

del fundamento de su autoridad, su más fiel servidor y grande del Estado, el señor arzobispo, Dios le conceda larga vida, el cual ha sido designado y escogido para juzgar en el pleito mantenido entre los nobles alcaides Abū l-Qāsim, hijo del visir Muḥammad ibn al-Sarrāy y Abū Zakariyyā Yaḥyā al-Nayyār. Y después de elegir, reflexionar y consultar, el señor obispo (*sic*) ha resuelto encomendar el juicio y la mediación en el litigio al ejemplar señor muftí e imán nuestro señor Abū ‘Abd Allāh Muḥammad al-Baqannī, el señor predicador Abū l-Ḥaŷŷāy Yūsuf ibn Jālid y el señor juez suplente de Granada, Abū Ya‘far Ahmad ibn ‘Umar, Dios los proteja a todos ellos. Según el contenido legal de ese documento, registrado más arriba en escritura romance, es de obligado cumplimiento que los mencionados señores acepten lo que se les encomendó y acaten lo que se les ordenó sin que puedan negarse a ello en modo alguno. Y acudieron juntos los señores aludidos, y ordenaron escribir al referido alcaide Abū l-Qāsim ibn al-Sarrāy para comparecer, él y los demás herederos de su mencionado padre, junto a su oponente, el alcaide Yaḥyā al-Nayyār, citado en su tribunal para el juicio en Granada, en un plazo de ocho días a partir de la fecha de mañana. Y ello, sin excusa, sin espera y sin demora. Y cada uno de los referidos señores escribió de su puño y letra en la declaración acostumbrada la orden de comparecencia del alcaide Ibn al-Sarrāy, tal como se ha mencionado. Con fecha de hoy, 8 de *šawwāl* del año 898.

Autógrafos y rubricados: Muḥammad al-Baqannī/ (*Ilegible*) / Aḥmad ‘Umar.

Teniendo todos los herederos derecho a delegar en quien comparezca en su nombre a ese efecto, con la voluntad de Dios.

1 c)

1493, julio 27. Fondón de Andarax.

Notificación a Abulcaçin Abençerraje de los documentos precedentes.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 390, nº 42.

En el alquería que se dize de Fondón, término e juridiçión de la villa que se dize de Andarax, sábadó veinte e siete días del / mes de jullio anno del naççimien-to del nuestro salvador Jesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e tres annos. Por mí el / escrivano e en presençia de los testigos yuso escriptos fueron presen-tadas e mostradas estas dos cartas de esta otra parte contenidas / al dicho Abulca-çin Abençerraje; la una carta de aljamía le fue por mí el dicho escrivano leída e notificada con los aperçebimientos e /^s plazo en ella contenidos, y la otra carta de algaravía el dicho Abulcaçin Abençerraje le[y]ó e dixo que hera falsa lo que en ella veía, / e la dava la una carta e la otra por notificadas e leídas, y que quería fa-

blar con el rey Muley Baudili, su sennor, e responde[rá] al dicho / plazo cómmo e por la vía e forma que era obligado. Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, llamados e rogados, Çebrián de / Vargas, fator de Juan de Haro e vezino de la dicha villa, e Antonio de Alarcón, vezino de la çibdad de Toledo, e Pazarón, moro ladino / e lengua, aunque el dicho Abençeraje es ladino, estantes todos al presente en la dicha alquería, a las puertas de su casa del dicho Abençerraje. /¹⁰ Yo Alfonso de la Cruz (?), escrivano e notario público del rey e de la reina nuestros sennores presente fui con los dichos testigos e so testigo (*rúbrica*). / Dize entre renglones, leídas. Vala.

1 d)

[Entre 21-29]⁴⁶ de šawwāl 898/1493, [5-13 agosto]. [Granada]

Los mismos jueces, cumplido el plazo de ocho días dado a Abū l-Qāsim ibn al-Sarrāy, y no habiéndose presentado ni tampoco su representante, a petición del alcaide Yahyā al-Nayyār levantan acta declarando su incomparecencia y desobediencia.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 390, n° 42

TP⁴⁷PT(...)

.(...) / (...) / / :

⁴⁶ El papel se halla roto en el día del mes. De modo que, considerando que la notificación fue el 27 de julio — el plazo de ocho días para presentarse—, y que el mes de šawwāl comprende desde el 16 de julio hasta el 13 de agosto, la data de esta acta de no comparecencia estaría entre 5 y 13 de agosto de 1493, ya que el día 14 corresponde al mes de dū l-qa'da.

⁴⁷ Véase la nota precedente.

TRADUCCIÓN

Alabado sea Dios. Vencido el plazo que los mencionados señores jueces determinaron en el documento anterior para que comparecieran el alcaide Abū l-Qāsim ibn al-Sarrāy y los demás herederos de su padre, y no habiendo comparecido ni Ibn al-Sarrāy ni ninguno de los herederos en el tribunal judicial en Granada, ni tampoco un delegado suyo, se personó el citado alcaide Yahyā al-Nayyār ante los mencionados jueces y les solicitó que consideraran su asunto y que ellos mismos testificaran la no comparecencia de su oponente y lo que eso supone de desprecio a las sentencias judiciales y a todo lo que concierne al proceso, y que declaren su rechazo y su negativa. Entonces, los tres señores jueces mencionados más arriba dieron cumplido testimonio, y por iniciativa propia, de que el mencionado Ibn al-Sarrāy y los demás herederos no comparecieron, ni compareció un delegado suyo en el tribunal de Granada, ni obedecieron la orden que se les dio, ni se sometieron a ello. Y aquéllos dieron fe por sí mismos, además de su conocimiento y lugar exacto del testimonio. Con fecha de hoy (...) del mes de *šawwāl* del año 898.

Autógrafos y rubricados: Muḥammad al-Baqannī / Aḥmad 'Umar. Y escribió (ilegible)⁴⁸.

1 e)

9 de *dū l-qa'da* 898/1493, agosto 22. [Granada]

Los mismos jueces, notificada al alcaide Abū l-Qāsim, hijo del alcaide y visir Muḥammad ibn al-Sarrāy, la citación anterior, no habiendo comparecido dentro del plazo que le había sido fijado, y reiterada la demanda por Abū Zakariyyā Yahyā al-Nayyār, determinan enviarle una segunda citación para que comparezca en el plazo de tres días.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 390, n° 42.

TP⁴⁹PT

⁴⁸ La tercera firma no parece corresponder con la del documento anterior. La rúbrica va precedida, además, de las palabras 'wa-kataba' (= y escribió).

⁴⁹ En lugar de الوزير.

/ (...) / :

.TP⁵⁰PT*TRADUCCIÓN*

Alabado sea Dios. Una vez entregada la citación, registrada en el documento anterior, al noble alcaide Abū l-Qāsim, hijo del alcaide y visir Muḥammad ibn al-Sarrāy, y a los demás herederos de su padre para comparecer junto a su demandante, Abū Zakariyyā Yaḥyā al-Nayyār, en el tribunal judicial de Granada, no han comparecido ni él ni ninguno de los herederos junto al mencionado al-Nayyār en Granada, una vez cumplido el plazo que se les fijó, y resultando evidente su rechazo, decidieron los señores alfaquíes, cuyos nombres aparecen en el requerimiento indicado, dirigirles una segunda notificación, sin que haya otra después de ésta, ni excusa alguna para comparecer junto a su mencionado demandante en el tribunal judicial de Granada, pasados tres días a partir de hoy. Y ello sin excusa, sin espera y sin demora. Y cada uno de los mencionados señores escribió de su puño y letra en la certificación convenida la orden de comparecencia del mencionado alcaide Ibn al-Sarrāy y de los demás herederos, tal como se ha mencionado. En el día 9 de *dū l-qa'da* del año 898.

Autógrafos y rubricados: Muḥammad al-Baqannī / (*Ilegible*) / Aḥmad 'Umar

Después de reiterar el demandante su queja y presentarse ante el señor arzobispo, se le ordenó que renovara el escrito para quien en él se menciona.

1 f)

1493, agosto 24. Béznar.

Notificación a Abulcaḥin Abençerraje de la precedente carta árabe de citación.

⁵⁰ Esta cláusula va inserta entre la segunda rúbrica, (*ilegible*), y la tercera, y su grafía es distinta a la del documento.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 390, nº 42.

En el alcaría que se dize de Bésnar, que es en el Val de Leclín, a veinte e quatro días del mes de agosto anno del / Sennor de mil e quatroçientos e noventa e tres annos, en presençia de mí Françisco Fernández de Valladolid, escrivano del rey e de la reina / nuestros sennores e su notario público en la su corte e en todos los sus reinos e sennorios e escrivano público del número de la muy noble / villa de Valladolid e de los testigos de yuso escriptos, estando en la dicha alcaría paresçió y presente Abulçaçin Abençerraja, /⁵ moro, e por lengua de Fernando de Cárdenas, vezino de esta çibdad de Granada, le notefiqué al dicho Abulçaçin esta carta de / arabía de esta parte contenida, e luego el dicho Abulçaçin la tomó en sus manos e la leyó toda segund que en ella se contenía / e leida respondiό e dixo que él irá a la çibdad de Granada o enbiará procurador con poder bastante en el término que los dichos / alfaquíes en esa dicha carta mandan. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Fernando de Segovia e Fernando Gil, su primo, vezinos de Mar-/bella, e Aderrahmen, moro, vezino de Granada en la plaça de Bulhaçen en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre. Françisco Fernández (*rúbrica*).

1 g)

13 de *dū l-qa'da* 898/1493, agosto 26. [Granada]

Los mismos jueces, finalizado el plazo de tres días dado a Abū l-Qāsim ibn al-Sarrāy para que se presentara por sí mismo o por su representante, atendiendo la petición del alcaide Yahyā al-Nayyār, levantan acta que testimonia su no comparecencia e inobediencia.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 390, nº 42

.TP⁵¹PT(...)

TRADUCCIÓN

Alabado sea Dios. Vencido el plazo que los mencionados señores jueces determinaron en el documento anterior para que comparecieran el alcaide Abū l-Qāsim ibn al-Sarrāy y los demás herederos de su padre, y no habiendo comparecido ni Ibn al-Sarrāy ni ninguno de los herederos en el tribunal judicial en Granada, ni tampoco un delegado suyo, se personó el alcaide Yaḥyā al-Nayyār ante los mencionados jueces, y les solicitó que consideraran su asunto y que ellos mismos testificaran la no comparecencia de su oponente y lo que eso supone de desprecio a las sentencias judiciales y a todo lo que concierne al proceso, y que declaren su rechazo y su negativa. Entonces, los tres señores jueces mencionados más arriba dieron cumplido testimonio, y por propia iniciativa, de que el mencionado Ibn Sarrāy y los demás herederos no comparecieron, ni compareció un delegado suyo en el juicio de Granada, ni obedecieron la orden que se les dio, ni se sometieron a ello. Y aquéllos dieron fe por sí mismos, además de su conocimiento y lugar exacto del testimonio. Con fecha de hoy, 13 del mes de *dū l-qa'da* del año 898⁵².

Autógrafos y rubricados: Yūsuf / (Ilegible) / Ilegible.

2

1493, octubre 17. Barcelona

Los Reyes Católicos, a petición de don Alonso Venegas, encargan al arzobispo de Granada que intervenga para que se dirima el pleito existente entre Yahya al-Nayyar y Abulcacin Abencerraje, antes de que éste pase allende.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 388, nº 83. (*Olim*) Archivo del Marqués de Campotéjar, legajo 26. Granada, Año 1493. (*Al dorso*) + Por el rey e por la reina. Al muy reverendo in Christo padre / arzobispo de Granada, su confesor e / del su Consejo. Acordada (*rúbrica*).

⁵¹ Las tres rúbricas son ilegibles, distinguiéndose apenas ciertos trazos, y mostrando diferencias con las firmas anteriores.

⁵² Esta cuarta escritura es una copia fiel de la segunda, a excepción del día de la fecha y del tiempo verbal 'yu-bayyinu', tal como aparece aquí, mientras que en la segunda escritura se escribe 'li-yubayyinū'. Asimismo, ambas presentan firmas y rúbricas que, aunque ilegibles, muestran claros trazos de diferencia con las escrituras primera y tercera, cuyas firmas y rúbricas son exactas.

+

El rey e la reina

Muy reverendo in Christo, padre arçobispo. Ya sabéis commo por otra çédula nuestra vos / ovimos escripto rogándovos que nonbrádes çiertos alfaquíes moros para que conos-/çiesen de çierto pleito e debate que es entre el alcaide el Nayar e Abulçaçin Abençerraje. / E agora don Alonso Venegas nos ha fecho relación, por parte del dicho Nayar, que /⁵ commo quiera que vos nonbrastes los dichos alfaquíes moros por juezes del negoçio, / el dicho Abençerraje nunca ha querido paresçer ante ellos nin alegar cosa alguna de / su derecho diziendo que ellos non son sus juezes, salvo el rey moro, e que el dicho / Abençerraje ha vendido e vende toda su hazienda e se quiere pasar allende / sin estar a justiçia con él nin le dar seguridad de ello, en lo qual diz que resçibe agravio /¹⁰ e danno, e Nos suplicó çerca de ello le mandásemos proveer commo la nuestra merçed fuese. / Por ende, Nos vos rogamos que veáis el dicho negoçio e si falláredes que el dicho Abençerraje debe dar seguridad al dicho alcaide Nayar de estar a derecho e pagar [...] - / gado ge la fagáis dar antes que se parta, segund que a vos paresçiere, e por manera/ que el dicho alcaide Nayar non resçiba agravio, en lo qual nos faréis mucho plazer e /¹⁵ serviçio e para ello vos damos poder conplido. De la çibdad de Barçelona a diez e siete / días de otubre de noventa e tres annos. Yo el rey (*rúbrica*). Yo la reina (*rúbrica*). Por mandado del rey e de la reina, Juan de la Parra (*rúbrica*).

3

1494, abril 8. Almería.

Sidi Yahyā al-Nayyār otorga poder a su hijo don Alonso Venegas, contino real, para que cobre 2.000 reales de los 199.015 maravedies que le quedaban por recibir por los gastos que había hecho en servicio de los reyes.

A. Archivo de la Alhambra, legajo 388, nº 8. (*Olim*) Archivo del Marqués de Campotéjar, sin signatura.

+

fol. 1r Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta del sennor obispo de Ávila, escripta en papel e firmada de su nonbre, e de una açebtación baxo de ella firmada del nonbre de Alfonso de Toledo, segund que por ello paresçía, su tenor de lo qual uno en pos de otro es éste que se sigue.

Françisco Pinelo e Alfonso de Toledo, tesoreros comisarios de la Cruzada del arçobispado de Sevilla e del obispado de Cádiz. De los maravedies del dicho vuestro cargo dad a Çidi Yahia el Nayar ciento e noventa e nueve mill e quinze

maravedíes, con los quales e con çinquenta mill e nueveçientos y ochenta e cinco maravedíes que el rey y la reina, nuestros sennores, por otra parte mandaron pagar por el dicho Nayar a çiertos mercaderes de quien él los sacó, en commo se cunplen dozientas y çinquenta mill maravedíes que se acordó que oviese por çiertos gastos que hizo en serviçio de sus altezas, contenidos en un memorial que a sus altezas ovo dado; el qual memorial con las respuestas en él contenidas enbieron mandar sus altezas a Fernando de Çafra, su secretario, que junto comigo averiguase e lo que por él oviese de aver se le librase segund se contiene en la çédula que sus altezas dieron para el dicho Fernando de Çafra, que quedó en mi poder, el qual dicho memorial averiguado ovo de la vuestra por él el dicho Nayar las dichas dozientas e çinquenta mill maravedíes. Por ende, dad e pagad al dicho Nayar o a quien por él lo oviere de aver las dichas çiento e noventa e nueve ^{//fol. 1v} mill e quinze maravedíes, que así se le quedan deviendo de las dichas dozientas e çinquenta mill maravedíes, que con ésta e su carta de pago vos serán reçevidas en cuenta. Fecho veinte e seis de novienbre de noventa e dos annos. Episcopus Abulensis. Yo el mayordomo Alonso de Toledo açebto de pagar estas çiento e noventa e nueve mill e quinze maravedíes en esta çédula contenidos, los quales daré e pagaré por el día de pascua de navidad primera que verná de este anno de noventa e quatro. Fecha VII de enero del dicho anno. Alonso de Toledo.

E sacados e fechos los dichos traslados de los dichos originales de la manera que dicha es y en ellos estava, el dicho Çidi Yahie Alnayar otorgó un poder a don Alfonso Vanegas, su hijo, para que de los maravedíes de suso contenidos pudiese recabdar al dicho Alfonso de Toledo dos mill reales castellanos, el tenor del qual poder dize así.

Sepan quantos esta carta de poder e procuraçión vieren, commo yo Yahie Alnayar, vezino de la çibdad de Almería, otorgo e conozco en buena verdad que doy e otorgo todo mi poder conplido e bastante, segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de fuero e de derecho, a vos don Alfonso Vanegas, mi fijo, contino de sus altezas, que sois absente, tan bien e así commo si fuédes presente, espeçialmente para que por mí y en mi nonbre y para vos mismo podades demandar, aver, reçebir e cobrar del mayordomo Alfonso de ^{// fol. 2r} Toledo dos mill reales castellanos de los çiento e noventa e nueve mill e quinze maravedíes que él me açebtó a pagar por virtud de la çédula del sennor arçobispo de suso mençionada, e para que de lo que así reçibiédes e cobráredes podades, ende, dar e dedes carta e cartas de pago e de fin e quito de los dichos dos mill reales e de cada parte de ellos, e si neçesario fuere en vuestro lugar y en mi nonbre podades sustituir un procurador o más para cobrar los dichos dos mill reales, el qual dicho sustituto y sustitutos quiero e me plaze que aya tan conplido y bastante poder commo vos le quisiédes dar para ello, para lo qual

vos do y otorgo todo poder conplido e bastante con todas sus inçidençias y dependençias, emergençias, anxidades e conexidades e con franca e libre e general administración, e prometo de estar e pagar por ello e de non lo contradezir yo ni otre por mí, para lo qual obligo mi persona e bienes.

En fee e testimonio de todo lo qual vos do y otorgo esta carta de poder, firmada de mi nonbre en arávigo, ante el escrivano e notario público e testigos de yuso escriptos, que es fecha e otorgada en la çibdad de Almería, ocho días del mes de abril anno del naçimiento del nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro annos. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, llamados e rogados //^{2v} e vieron firmar aquí su nonbre al dicho Çidi Yahie Alnayar, Juan de los Valles e Christóbal de Reinoso e Juan de los Ríos, vezinos de la dicha çibdad de Almería.

TRADUCCIÓN

Yahyā Ibrahim (*sic*) al-Nayyār, ¡Dios lo proteja!

E yo Françisco de Salas, escrivano de cámara del rey e de la reina nuestros sennores e su escrivano e notario público en la su Casa e Corte e en todos los sus reinos e sennorios, que a todo lo susodicho en uno con los dichos testigos presente fui, e de ruego e otorgamiento del dicho Çidi Yahia Alnayar este instrumento de poder e traslado de cédula e libramiento e aceptación fiz escrevir en esta pública forma segund ante mí pasó, e por ende en testimonio de verdad fiz aquí este mío acostunbrado sig- (*signo del escribano*) no. Françisco de Salas, notario (*rúbrica*).

//^{fol.4v} Tengo de acudir a Pedro Çeldrán, criado del señor thesorero. Libramiento de Alonso de Toledo⁵³.

⁵³ Cada frase de una mano distinta.

Lám. I. Archivo de la Alhambra de Granada, legajo 390, nº 42. 1493, julio 23.
Granada. Escrituras árabes granadinas

Lám. II. Archivo de la Alhambra de Granada, legajo 388, nº 8. 1494, abril 8, Almería. Firma autógrafa de Abū Zakariyyā Yaḥyā al-Nayyār.